

Expediente: 40/00

Carátula: BANCO RIO DE LA PLATA S.A. C/ MARTEAU PATRICIA MARIA S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 31/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MARTEAU, PATRICIA MARIA-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ILLANES FACIANO, ALBERTO-MARTILLERO PÚBLICO

20240593166 - BARRIENTOS, HECTOR ROLANDO-ADQUIRENTE EN SUBASTA- EN COMISIÓN

20132789348 - BANCO RIO DE LA PLATA S.A., -ACTOR

27126884104 - PACHAU DE ROJAS, OLGA MARGARITA-TERCERO

27126884104 - ROJAS, RICARDO CESAR-TERCERO - APODERADO COMÚN

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20132789348 - ANDREOZZI, MANUEL ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

20119103089 - ROUGES, MARCOS ANIBAL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 40/00



H106028515896

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

EXPTE.:40/00 - JUICIO: BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/ MARTEAU PATRICIA MARIA s/ EJECUCION HIPOTECARIA

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 27/05/2025 presentado por ANDREOZZI (H),MANUEL ENRIQUE: I) A la solicitud de regulación de honorarios del letrado apoderado del actor por incidentes posteriores a la sentencia de trance y remate: Atento a que dichas incidencias se desarrollaron dentro de la etapa de ejecución de sentencia, corresponde, como ya se expresara en la sentencia firme de fecha 20/08/2024, diferir su regulación hata tanto el actor perciba el crédito y la etapa de ejecución de sentencia que se encuentre concluida (arts. 18 y 44, L.A.. II) Atento a lo solicitado y constancias de autos, Trábase embargo sobre los fondos depositados oportunamente en este juicio hasta cubrir las sumas de \$5.171.553 en concepto de honorarios regulados con más la suma al letrado Manuel Andreozzi(h) con más la suma de \$2.689.206 en concepto de estimación de honorarios devengados no regulados correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia (se deja aclarado que la misma es una simple estimación y no implica pronuncimiento sobre los honorarios que en definitiva le correspondieren) con más la suma de \$3.358.227,99 que se calcula para acrecidas. III.- Tómesese razón del embargo aquí ordenado y déjese constancia por secretaria. IV) Al pedido de embargo por capital: atento a que la garantia hipotecaria se trasladó al producido de la subasta, previamente aclare lo peticionado - MGL 40/00

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.